

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

En los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas: lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 28 de Abril.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular.

Correspondiendo, en el presente, año la renovación de las Juntas municipales de Sanidad que vienen funcionando desde 1887, recuerdo á los Ayuntamientos la obligación que tienen de remitir á este Gobierno antes del día 15 de Mayo próximo, las ternas de los individuos que han de sustituir á los actuales vocales de las expresadas Juntas, así como de los suplentes conforme á lo dispuesto en la circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad de 17 del corriente inserta en el Boletín Oficial de 24 del mismo. Leon 25 de Abril de 1889.

Celso García de la Hiega.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 90.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia en telegrama de 26 del actual me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos de tránsito fugados de la cárcel de Amposta (Tarragona) y cuyas señas son: Juan Lanós, de 40 años, estatura 5 pies 2 pulgadas, pelo entrecano, cejas al pelo, ojos gordos, nariz, cara y boca regulares, barba poca, color sano, señas particulares tuerco, sentenciado á 27 años de presidio. Antonio Trillas Douiri, 31 años, estatura 1 metro 66 centímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba idem, color quebrado, sentenciado á 21 años de presidio.»

Lo que se publica en el Boletín Oficial para que las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura que se interesa. Leon 27 de Abril de 1889.

Celso García de la Hiega.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Por el Rectorado del distrito ha sido autorizado el Inspector de 1.ª enseñanza de esta provincia para suspender la visita ordinaria de inspección que se hallaba girando á fin de que pueda concurrir á las oposiciones de las escuelas de niñas vacantes en este distrito universitario de cuyo tribunal forma parte por nombramiento de la Inspección General.

Lo que se publica en el Boletín Oficial de la provincia á los efectos procedentes. Leon 25 de Abril de 1889.

El Gobernador Presidente, Celso García de la Hiega.

Benigno Reyero, Secretario.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Sección de Obra pía.

Deseando facilitar á los pensionados por la música en la Academia Española de Bellas Artes en Roma el medio de cumplir las disposiciones reglamentarias que se refieren al envío de trabajos musicales en épocas determinadas, se abre un concurso con objeto de premiar la mejor letra para oratorio y el mejor libreto para ópera, escritos ambos en el idioma patrio que se presenten al certamen y que merezcan tal distinción al juicio del Jurado calificador que al efecto se nombre, bajo las siguientes condiciones:

Artículo 1.º Los poetas que dignen su inspiración á escribir la letra para el oratorio, deberán tener en cuenta el espíritu místico de que han de estar impregnadas esta clase de composiciones, consultan-

do los modelos de este género sacro creado por San Felipe Neri y Francisco Soto, y que ha dado justo renombre á Inglaterra y á Alemania. Se les recomienda que no den á su trabajo grandes dimensiones.

Art. 2.º El autor de la letra que resulte premiado recibirá la cantidad de 500 pesetas, salvo su derecho de propiedad, con la limitación que más abajo se consigna.

Art. 3.º Queda á la libre elección de los libretistas el asunto del poema lírico para ópera, que podrá constar de tres ó más actos, ajustándose á las exigencias del gusto moderno y creando situaciones dramáticas bien definidas, que á la vez que mantengan el interés del público presten ancho campo al compositor para darles más relieve y embellecerlas con las combinaciones del arte musical sin atenerse á escuela determinada.

Art. 4.º El autor cuyo libreto resulte premiada recibirá la cantidad de 2.000 pesetas, quedando á salvo su derecho de propiedad con la limitación que á continuación se expresa.

Art. 5.º Los autores de las composiciones premiadas, tanto para oratorio como para ópera, se comprometerán á tenerlas á disposición de la Academia Española de Bellas Artes en Roma durante un plazo de cuatro años, transcurrido el cual sin que los pensionados las hayan aceptado para ponerlas en música, podrán retirar sus trabajos, cesando el compromiso contraído.

Art. 6.º Podrán, sin embargo, permanecer por tiempo indefinido en la Academia, si los autores así lo estimasen conveniente.

Art. 7.º Los poetas que deseen tomar parte en este concurso deberán remitir sus trabajos en el plazo de tres meses, si se trata de la letra para oratorio, y de siete si fuese con libreto para ópera; debiendo entregarse los trabajos en la portería mayor del Ministerio, donde se les facilitará el correspondiente recibo.

Art. 8.º El plazo para la presentación de las composiciones deberá contarse desde el día en que se publique este programa de concurso en la Gaceta de Madrid.

Art. 9.º Las composiciones se presentarán sin firma ni nombre del autor, llevando en su lugar un lema, que se reproducirá en el sobre de un pliego cerrado y sellado que contendrá el nombre y residencia del autor, y además los primeros versos de la composición, por si se presentasen dos lemas iguales.

Art. 10.º El Jurado calificador dará la oportuna publicidad al fallo que dicte.

Art. 11.º Se devolverán los originales de las composiciones presentadas y no premiadas, previa presentación del recibo.

Palacio 9 de Abril de 1889.—El Subsecretario, José Fernandez Jimenez.

(Gaceta del día 14 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Respondiendo á la consulta que esa Dirección general se sirvió dirigir al Real Consejo de Sanidad, en vista de las exposiciones de varios tratantes en reses de cerda pidiendo ampliación de los plazos marcados para la matanza de las referidas reses, dicho Cuerpo consultivo ha informado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por unanimidad el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta.

La Dirección general del ramo, con fecha 27 de Octubre último, comunicó á este Consejo que la Real orden de 18 de igual mes del año próximo pasado sobre matanza de reses de cerda ha suscitado reclamaciones por individuos y Compañías dedicados á dicho tráfico, llegando algunos á pedir que se autorizase la matanza de las mencionadas reses todo el año para expender sus carnes en fresco, fundadas en que esta práctica no ha de ocasionar peligro á la salud de los habitantes de las respectivas localidades, atendidas las condiciones climatológicas de las mismas, por todo lo que, y con el objeto de garantizar los intereses de la salud pública,

el referido Centro interesa el dictamen de este Cuerpo-consultivo sobre si la época de matanza y elaboración de embutidos debe dejarse al arbitrio de los Gobernadores civiles para que éstos acuerden lo que crean más conveniente, oyendo antes á las Juntas de Sanidad provinciales. Para evacuar esta consulta debidamente, la Sección la dividió en dos partes, una relativa á la época durante la cual ha de ser permitida la matanza de reses de cerda al objeto de vender sus carnes un fresco, y otra al espacio de tiempo dentro del que ha de estar autorizada la occisión de las expresadas reses para la conserva de sus carnes y la fabricación de embutidos.

Cuantas disposiciones de carácter general se han dictado sobre la matanza de reses de cerda, todas se refieren á la segunda parte, y solo en la Real orden citada de 18 de Octubre de 1887 se fijan las fechas en que ha de empezar y concluir dicha operación para vender en fresco las carnes de las mencionadas reses.

Procedió á la Real orden de que se ha hecho mérito un dictamen de este Consejo formulado con motivo de dos instancias firmadas por varios vecinos de las Cortes de Sarriá, en solicitud de que se ampliara el plazo de la matanza de reses de cerda para vender sus carnes un fresco desde mediados de Setiembre hasta el 30 de Abril de cada año, siendo el plazo cuya ampliación se pedía desde 1.º de Noviembre á último de Febrero fijado en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, que se refiere á la matanza del ganado de cerda para destinar sus carnes á la fabricación de embutidos y salazones.

En dicho dictamen, este Cuerpo-consultivo manifestó que no habia nada prevenido sobre el particular, estimado que debía ser potestativo en los Ayuntamientos el restringir la libertad de matar en todas las épocas del año las expresadas reses con el fin indicado, cuando así lo aconsejaban razones de higiene pública, oyendo antes á las Juntas municipales de Sanidad como coocondedoras de las condiciones climatológicas de las respectivas localidades.

Fundado en estas consideraciones y en lo informado por la Junta provincial de Sanidad de Barcelona, este Consejo propuso que en el mencionado pueblo se permitiese la matanza de reses de cerda para vender sus carnes un fresco desde el 15 de Octubre á 15 de Abril.

La carne fresca de cerda, así es el alimento más fácil de digerir, así que en el verano y en los países cálidos no lo soportan bien las personas delicadas, y también suele producir malos efectos en los que no se encuentran en este estado por lo que en las obras de Higiene se aconseja la abstinencia ó poco uso de dichas carnes en las épocas del calor, pero también hay otras sustancias alimenticias de difícil digestión, y sin embargo, no se aconseja su venta, porque no es posible privar á cada cual de los alimentos que estimen, ya por que sean más de su agrado, ya porque los digieran sin inconveniente, aunque para otros sean indigestos, siendo este motivo para que sobre la elección de alimentos no se deba establecer ningún mandato, sino dejando al gusto del consumidor y á los consejos de la higiene privada.

En muchos pueblos situados en diferentes latitudes de la Península se come carne fresca de cerda todo el año, sin que esta práctica haya producido trastornos dignos de llamar la atención en la salud de sus habitantes, así que en ellos no estaría justificada la restricción de la libertad que disfrutaban sobre este particular, si no se presentase en lo sucesivo enfermedad alguna ocasionada por el consumo de las mencionadas carnes.

No es en concepto de la Sección á los Gobernadores civiles á quienes corresponde autorizar la venta de estas ó las otras carnes en determinadas épocas, sino que entiendo que estas son atribuciones de los Ayuntamientos, que son los que están obligados á dictar todas las medidas que se refieren á la higiene de sus respectivas localidades, según se determina en el art. 72 de la vigente Ley Municipal, y como lo comprendió el Municipio de Madrid al redactar su reglamento de mataderos, en el que se previenen las épocas en que no se permite la matanza de vacas y toros, como la de los morunos ó carneros enteros, y se fija el tiempo en que ha de verificarse la matanza de los cabritos y corderos y la del ganado de reses de cerda para destinar la carne de éstas á la salazon.

El mayor inconveniente que ofrece la occisión de reses de cerda durante todo el año es el de que parte de sus carnes se emplean para fabricar embutidos fuera del tiempo en que esto está permitido, como ya ha manifestado este Consejo en varias ocasiones, por lo que se estimulará á las Autoridades de los pueblos al objeto de que ejerzan la más exquisita vigilancia á fin de evitar esta infracción castigando con severidad á los que la cometan.

Respecto á la segunda parte, ó sea la que se refiere á la matanza de cerdos para la fabricación de embutidos y salazon de sus carnes, la Sección reproduce cuanto este Cuerpo-consultivo á manifestado sobre el particular en diferentes ocasiones, y opina que se mantenga en todo su vigor lo dispuesto en la Real orden de 9 de Octubre de 1883, ya citada.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la provincia de Leon.

Minas.—Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposición 4.ª de la circular de la Direccion general de Contribuciones fecha 20 de Julio de 1888, se hace saber á los concesionarios de minas en esta provincia, que desde el dia 1.º de Mayo próximo, se hallará abierta la recaudacion para el cobro del canon de superficie de minas, correspondiente al 4.º trimestre del actual ejercicio, previ-

niéndoles que si durante el expresado mes no verifican el pago, sin otro aviso, se expediran las certificaciones del descubierto que serán remitidas á los Administradores subalternos de Hacienda para que éstos á su vez lo hagan á los agentes ejecutivos de la respectiva zona donde reside el deudor, ó á los Administradores de Contribuciones, si residen en otra provincia, para que dichos agentes hagan efectivos los descubiertos en la forma de instrucciones.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 22 de Abril de 1889.—Por el Administrador de Contribuciones, Policarpo Cuesta.

Negociado de minas.

Anuncio.

Verificada, sin resultado por falta de licitadores, la subasta de minas

anunciada en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al dia 3 del actual, núm. 119, el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en armonia con lo dispuesto en la circular de la Direccion general de Contribuciones de 23 de Mayo de 1888, ha resultado en providencia fecha 20 del corriente, se celebre la 2.ª el dia 6 de Mayo próximo venidero, á las doce de su mañana en el despacho de la Delegacion con la rebaja de una tercera parte del tipo que sirvió para la primera, admitiendo las posturas que cubran las dos terceras partes del nuevo tipo, debiendo sujetarse esta nueva subasta en todo lo demás, á las condiciones estipuladas en el referido BOLETIN.

Y en cumplimiento de lo prevenido, se anuncia al público para los que quisieran interesarse en la mencionada subasta.

Leon 23 de Abril de 1889.—Por el Administrador de Contribuciones, Policarpo Cuesta.

ADMINISTRACION DE IMPUESTOS Y PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE LEON.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyos pagarés vencen en el mes de Mayo de 1889; lo que se publica en este BOLETIN como unico aviso á los mismos y se les advierte que dichos pagarés devengan el 12 por 100 anual de interés de demora si dejasen de satisfacerse en el dia señalado.

NOMBRES.	Vecindades.	Procedencia.	Plazos.	Vencimientos.	Pests. Ct.
José Antonio Nuñez...	Sto. Tomás Ollas...		20	6 Mayo	75
Emilio Osorio.....	Arganza.....		20	13	13 78
Marcos Alvarez.....	La Pola.....		20	19	49
Ambrosio Alvarez.....	Mellanzos.....		20	20	8 13
Bartolomé Seco.....	Toral de Foddo.....		20	28	75
Gervasio Sarmiento.....	Bembibre.....		20	28	110
Casiano Castro.....	Calamoccos.....		19	1	36 75
Fruendicio de la Mata.....	Salientes.....		19	1	12 82
José Marcos.....	Gavilanes.....		19	3	112 75
Leandro Alonso.....	Tapia.....		19	8	103 75
José Rodriguez.....	Pereda.....		19	17	3 75
Antolin Gorgojo.....	Matallana de Valdemirigal.....		19	26	49 40
Santiago Gonzalez.....	Leon.....		18	14	54
Lorenzo Garcia.....	idem.....		18	15	71
Lorenzo Criado.....	El Ganso.....		18	21	40 25
Manuel Gonzalez.....	Palazuelo de Torio.....		18	21	75
Agustin Perez.....	Almázcala.....		17	6	52 55
José Melendez.....	San Félix.....		17	9	125
Saturnino Garcia.....	Selagun.....		17	20	16 62
Antolin Fresno.....	Grañeras.....		17	21	40 25
Antonio Barón.....	idem.....		17	21	40
El mismo.....	idem.....		17	21	20
Miguel Villegas.....	Ponferrada.....		16	1	301
Bernabé Pesa.....	Mansilla Mayor.....		16	6	25
Prudencio Iglesias.....	Leon.....		16	16	200 25
Vicente Campano.....	Villecha.....		16	19	30 35
Miguel Clemente Amez.....	San Millán.....		15	11	170
Genaro Rodriguez.....	Cueto.....		15	20	13 65
Juan Cabaro.....	Pesadilla.....		15	20	88 20
Gregorio Torbado.....	S. Pedro Dueñas.....		18	5	100
Saturnino Marcos.....	Urdiales.....		18	9	30
Matias Díez Canseco.....	Cármenes.....		13	12	80
José Bernardo.....	Castrovega.....		13	22	97 55
Dario Beleriu.....	Pola de Gordon.....		13	23	50 75
Manuel Rubio.....	Rebollar.....		13	26	22 75
Antonio FernandezCár-caba.....	Leon.....		12	6	60 10
Benito Agodes.....	Gavilanes.....		12	7	105
Luciano Llamazares.....	Villaburbula.....		12	10	55
Adrian Gonzalez.....	Barrio de la Tercia.....		9	31	50
Francisco Robles.....	Leon.....		5	2	60 20
Casimiro Mendez.....	Villabispo.....		5	2	140
Rosendo Canal.....	Palacio de Torio.....		5	5	160

20 por 100 de Propias.

Alejandro Callejo.....|Leon.....|9|1|31 38

Alejandro Callejo.....|Leon.....|9|1|124 72

Beneficencia.

Victor Gudiau.....|Sta. Colomba Vega.....|8|23|64 81

Leon 13 de Abril de 1889.—El Administrador de Impuestos y Propiedades, Luis Vich.

AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL
DE VALLADOLID.

Anuncio.

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de 1.ª instancia y de instrucción de Villafranca del Bierzo, de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia territorial se anuncia su provision por el término de 15 días, á contar desde que se inserte el presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que los aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 13 de Mayo de 1862, y orden del Gobierno de la Nación de 14 de Mayo de 1873.

Valladolid 16 de Abril de 1889.—
Rafael Bermejo.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de
Castropodame.

Terminado el apéndice de alta y baja que en union del repartimiento corrieate ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de 1889-90, se anuncia estar expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 dias para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que vienen convenirles, pues pasados que sean no serán atendidas.

Castropodame 20 de Abril de 1889.—
El Alcalde, Nicolás Rodríguez.

PARTIDO JUDICIAL DE LEON.

Repartimiento de las cantidades que corresponden á los Ayuntamientos del partido por cuotas carcelarias.

AYUNTAMIENTOS.	Cuota de contribucion que paga cada Ayuntamiento.		Corresponde á cada uno por partes carcelarias.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Armunia.....	7.042		282	71
Carrocera.....	5.869		193	82
Cimanas del Tejar.....	8.555		279	25
Chozas de Abajo.....	18.138		594	19
Cuadros.....	12.024		396	92
Garrafe.....	18.433		603	67
Gradefes.....	45.328		1.513	17
Leon.....	79.555		2.035	09
Mansilla de las Mulas.....	10.179		331	44
Mansilla Mayor.....	14.026		462	42
Obzonilla.....	15.565		512	61
Rieseco de Tapia.....	8.593		282	57
Sariego.....	7.915		261	63
San Andrés del Rabanedo.....	11.344		372	33
Santovenia de la Valdoncina.....	9.248		303	19
Valdefresno.....	18.888		627	20
Villaturiel.....	20.473		677	34
Valverde del Camino.....	10.218		356	71
Vegas del Condado.....	23.246		764	39
Villadangos.....	6.064		204	40
Villaquilambre.....	17.055		581	07
Villasabariego.....	23.228		739	65
Vega de Lufauzones.....	8.976		296	53
Total.....	400.751		13.202	30

Leon 9 de Marzo de 1889.—El Alcalde Presidente, R. Ramos.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1889 á 1890.

AYUNTAMIENTOS.	Contribucion que satisfacen.		Cuota anual que les corresponde.		Idem al trimestre.	
	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.	Pesetas.	Cént.
Barrios de Luna.....	6.503	36	158	17	39	54
Cabrilanés.....	12.312	90	300	10	75	02
Campo de la Lomba.....	5.809	50	141	23	35	31
Láncara.....	11.115	»	271	10	67	78
La Mejía.....	16.789	50	409	»	102	25
Murias de Paredes.....	13.336	20	325	30	81	32
Las Omañas.....	8.427	80	205	30	51	33
Palacios del Sil.....	9.429	30	230	»	57	50
Riello.....	13.668	30	333	40	83	35
Santa Maria de Ordá.....	6.732	90	164	20	41	05
Soto y Amio.....	11.205	»	273	»	68	25
Valdesamario.....	3.363	»	82	70	20	68
Vegariozo.....	8.918	64	217	50	54	37
Villablino.....	13.216	50	322	»	80	50
Total.....	140.858	10	3.483	»	858	25

Murias de Paredes Marzo 24 de 1889.—El Alcalde, Gerardo Mollo.—
El Secretario, Amaro Gutierrez.

D. Pablo Teijon Moral, Alcalde presidente del Ayuntamiento caneticonal de Trabadelo.

Hago saber: que en el dia primero de Mayo próximo, vence el cuarto trimestre de las contribuciones territorial é industrial para los que satisfacen cuotas trimestrales; y en su consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el art. 33 de la instruccion de 12 de Mayo ultimo, tendrá lugar la recaudacion de este distrito de las referidas contribuciones los dias del 4 al 7 del antedicho Mayo, en las horas hábiles y local de costumbre, donde los contribuyentes espero concurren á satisfacer sus cuotas lo cual les recomiendo para evitar los consiguientes perjuicios de apremio.

Trabadelo Abril 17 de 1889.—Pablo Teijon.

Alcaldía constitucional de
Palacios del Sil.

Isidro Escudero Fernandez, natural y domiciliado en el pueblo de Valseco, Ayuntamiento de Palacios del Sil, hijo legitimo de Francisco y Magdalena de 14 años de edad, desapareció el 8 de Diciembre ultimo del pueblo de su naturaleza y casa de sus citados padres, sin saber hoy en paradero, y se cree aunque no de una manera segura, el que se halle merodiando hácia los pueblos de Valdeorras, pues tenia el sueño dorado de irse á Buenos Aires, y oponiéndose á ello sus padres se sospecha ande buscando agentes para que lo conduzcan y hoy desean la busca, detencion y conduccion á la casa paterna.

No tiene cédula personal, viste ropa ordinaria de paño del país, camisa lienzo casero, almadreñas, escarpines de paño pardo, de qué se compone pantalon, chaleco y chaqueta que viste.

La estatura es proporcionada á la edad, sombrero ordinario de 8 reales, es afilado de cara y bastante decente.

No tiene manta de abrigo, ni otra cosa alguna que indique ir de viaje. Palacios del Sil 13 de Abril de 1889.—El Alcalde, Domingo Garcia.

JUZGADOS.

D. Tomás Acero y Abad, Juez de primera instancia de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: que en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Procurador D. Marcelo Garcia Sabugo en nombre de D. Segundo Barrios Alonso, D. Antonio Lorden Bermudez y D. Lorenzo Megias Mata, vecinos respectivamente de Truchas, Cunas y Corporales, contra Angel Carrera y Carrera, vecino de Iruela, sobre pago de mil doscientos quince pesetas, se acordó la subasta de las fincas siguientes embargadas al Angel.

Término de Iruela.

1.ª Una casa en el casco de dicho pueblo, al barrio de arriba, calle de las Eras, señalada con el número treinta, cubierta de paja y losa, linda por el frente que es el Mediodia con la expresada calle, por donde mide veinte metros, por el costado derecho entrando que es el Oriente con casa de Efrén Morán y mide trece metros próximamente, por el costado izquierdo tambien en-

trando que es Poniente con calleja pública y mide unos once metros y por la espalda que es el Norte con casa de herederos de Juan Morán y por donde mide diez metros tambien próximamente. En esta casa y por el costado izquierdo existen dos habitaciones por lo bajo y dos por lo alto, que pertenecen á Manuel Román y Manuel Morán, con su corredor, además el portal de dicha casa y el patio tienen que dar entrada ó servidumbre de entrada á las expresadas habitaciones, valuada la parte ó porcion de casa embargada y correspondiente al Angel en la cantidad de quinientas pesetas.

2.ª Una tierra centenal seca, al sitio de valdesandino, de cabida medio cuartal ó sean tres áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda por el Oriente y Poniente con campo de concejo, por el Mediodia con tierra de Gregorio Fernandez y Norte otra de Santiago Carabajo, valuada en cuarenta pesetas.

3.ª Otra tierra centenal seca, al sitio de la debesa, de dos cuartales ó sean catorce áreas nueve centiáreas, linda Oriente, Mediodia y Poniente con campo de concejo y Norte otra de José San Román Campano, valuada en sesenta pesetas.

4.ª Otra tierra centenal seca, á llama seca, de una fanega ó sean veintiocho áreas diez y ocho centiáreas, que linda por el Oriente con tierra de la testamentaria de Inés Campano, Mediodia y Poniente campo de concejo y Norte otra de Juan á Isidora Carrera, valuada en ciento cincuenta pesetas.

5.ª Otra tierra centenal seca, en el mismo sitio que la anterior, de cabida dos cuartales y medio ó sean diez y siete áreas sesenta y tres centiáreas, linda por el Oriente y Poniente con campo de concejo, Mediodia tierra de Juan Carrera y Norte otra de Miguel Rodriguez, valuada en ciento cincuenta pesetas.

6.ª Otra tierra centenal seca, al sardonal, de cuartal y medio ó sean diez áreas cincuenta y seis centiáreas, linda por el Oriente con otra de herederos de Juan Morán, Mediodia con cerna de concejo, Poniente otra de Maria San Román y Norte campo de concejo, valuada en cincuenta pesetas.

7.ª Otra tierra centenal seca, al sitio de alguiruelas, de dos cuartales ó sean catorce áreas nueve centiáreas, linda por el Oriente con campo de concejo, Mediodia tierra de Manuel Morán, Poniente otra de Francisco Madero y Norte con tierra de herederos de D. Ramon Garzon, valuada en ochenta pesetas.

8.ª Otra tierra centenal seca, al sitio del couso, de dos cuartales ó sean catorce áreas nueve centiáreas, linda por el Oriente con tierra de Francisco Roderá, Mediodia otra de Pablo Carabajo, Poniente campo de concejo y Norte otra de Angel San Román, valuada en cuarenta y cinco pesetas.

9.ª Otra tierra centenal seca, al sitio del Bustillo, de un cuartal ó sean siete áreas cuatro centiáreas, linda por el Oriente con tierra de Benito Rodriguez, Mediodia campo comun, Poniente otra de Efrén Morán, y Norte con cerna de concejo, valuada en cincuenta pesetas.

10.ª Otra tierra centenal seca, al sitio de las breas, de cabida cuartal y medio ó sean diez áreas cin-

cuenta y seis centiáreas, linda por el Oriente y Mediodía con campo de concejo, por el Poniente tierra de Santiago Carbajo, y por el Norte con camba de concejo, valuada en veinte pesetas.

11. Otra tierra centenal secana, al sitio del ponedillo, de dos cuartales ó sean once áreas nueve centiáreas, linda por el Oriente con tierra de José San Roman Rodriguez, por el Mediodía otra de José Manuel Gonzalez y campo de concejo, Poniente con campo de concejo, y Norte con otra de Josefa Escudero, valuada en cuarenta pesetas.

12. Otra tierra centenal secana, al sitio de la reguera de sarguiruallas, de cabida cuartal y medio ó sean diez áreas cincuenta y seis centiáreas, linda por el Oriente con tierra de Dionisia Arias, Mediodía tierra de Angel San Roman, Poniente y Norte campo de concejo, valuada en veinticinco pesetas.

13. Otra tierra centenal secana, á los chomos, de cabida dos cuartales ó sean catorce áreas nueve centiáreas, linda por el Oriente con tierra de Juan Carbajo, Mediodía otra de Juan Rodera, Poniente otra de José Fernandez y Norte otra de José Morán, valuada en ciento veinticinco pesetas.

14. Otra tierra centenal secana, al barrero, de un cuartal ó sean siete áreas cuatro centiáreas, linda por el Oriente con camino, Mediodía tierra de Tirso San Roman, Poniente otra de Efrén Morán y Norte otra de José Fernandez, valuada en veinticinco pesetas.

15. Otra tierra centenal secana, al sitio de trillos-sueltas, de cabida dos cuartales y medio ó sean diez y siete áreas sesenta y tres centiáreas, linda por el Oriente con otra de José Madero, Mediodía otra de Pedro Callejo, Poniente otra de Dionisia Arias y Norte con otra de herederos de D. Ramon Garzón, valuada en cien pesetas.

16. Otra tierra centenal secana, en el mismo sitio que la anterior, de cabida medio cuartal ó sean cincuenta y seis centiáreas, linda por el Oriente con otra de Juan Escudero San Roman, Mediodía con camino, Poniente otra de Juan Escudero Rodriguez y Norte con cortina de Juan Carbajo, valuada en veinticinco pesetas.

17. Un prado regadio, al sitio llamado puente sarnado, cercado de pared, de una fanega ó sean diez y ocho áreas setenta y ocho centiáreas, que linda por el Oriente y Norte con camino público, por el Mediodía con tierra de herederos de D. Ramon Garzón y cauce, y por el Poniente con prado de Manuel Rodriguez, valuado en mil pesetas.

18. Otro prado regadio, al sitio llamado lagunayo, de cuartal y medio ó sean siete áreas cuatro centiáreas, que linda por el Oriente con prado de herederos de D. Ramon Garzón, por el Mediodía con campo de concejo, Poniente con prado de Efrén Morán y por el Norte con el rio, valuado en doscientas pesetas.

Término de Bailío.

19. Una tierra centenal secana, al sitio llamado candanado ó rauda de los linares, de cabida cuartal y medio ó sean diez áreas cincuenta y seis centiáreas, que linda por el Oriente con campo de concejo, por el Mediodía con camino, Poniente y

Norte con tierra de Juan Fernandez, valuada en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar el día quince del próximo mes de Mayo y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia de este Juzgado y en el sitio público y de costumbre del pueblo de Iruela, por ser simultánea la subasta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y para tomar parte en la subasta es preciso consignar el diez por ciento del tipo de la tasación.

No se han presentado títulos de propiedad de las anteriores fincas, ni se ha formalizado el correspondiente expediente posesorio: siendo de cuenta del comprador la adquisición de dichos títulos.

De la certificación dada por el Señor Registrador de la propiedad de este partido no resulta que dichas fincas embargadas tengan contra si carga alguna.

Dado en Astorga á diez de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Acero.—El Escribano, Juan Fernandez Iglesias.

Don Fidel Ceballos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III y Juez de primera instancia del partido de Valencia de Don Juan.

Hago saber: que en el día seis de Mayo próximo á las once de su mañana se celebrará en la sala de Audiencia de este Juzgado segunda subasta de los bienes que se expresan con su tasación rebajado ya el veinticinco por ciento, pertenecientes á don Pedro Giganto Gorgojo, vecino de Toral de los Guzmanes, para hacer pago de sesenta y seis pesetas setenta y cinco céntimos de principal, réditos legales y costas á su convecino D. Juan Fresno Perez, en ejecucion que el mismo le promovió, advirtiendo que los licitadores antes de hacer postura han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, y que no habiendo títulos de pertenencia han de suplirse en la forma que previene la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

El depositario D. Donato Aladro Escudero tendrá los bienes muebles y movientes de modo que puedan entorserse de ellos los que quieran adquirirlos.

Un baul de chocho con cerradura y llave en.....	5 63
Un carro de rayos en regular uso, con toldo en...	131 25
Un macho cerrado castaño de seis cuartas y media en.....	15 »
Un armario de chocho con celosía en mediano uso en	22 50
Una casa en Toral de los Guzmanes calle Mayor número 33, linda á la derecha otra de Agustín Gonzalez, izquierda de Teresa Fernandez y espalda de don Manuel Regino Perez, en.	502 50

Un barcillar en dicho término á carre baleabado, hace doscientos veinticinco palos, linda Oriente tierra de Toribio Falcon, Mediodía camino de carre baleabado, Poniente carre tra-

viesa y Norte Manuel Morejón en..... 280 88

Una tierra en dicho término á las cuevas hace quinientos palos linda Oriente Cipriano Barrios, Mediodía Mónica Perez, Poniente don Vicente Lamadrid y Norte don Manuel Regino Perez, en..... 150 »

Un barcillar en dicho término al sitio de San Miguel hace ciento veinticinco palos, linda Oriente partija de Facundo Giganto, Mediodía Angel Barrios, Poniente Cipriano Barrios y Norte Vicente Conejo en 117 19

Una tierra en el mismo término á los guindales de abajo, hace ciento cincuenta palos, linda Oriente adil, Mediodía Vicente Conejo, Poniente senda de carrealgadefe y Norte don Manuel Regino Perez, en... 22 50

Otra tierra mitad prado en dicho término y sitio de pitijuan, hace doscientos palos, linda Oriente herederos de don Blas Cadenas, Mediodía con Manuel Fernandez, Poniente don Vicente Lamadrid, y Norte adil, en..... 112 50

Otra tierra en dicho término al calcico, hace doscientos cincuenta palos, linda Oriente Pablo Garcia Martinez, Mediodía y Poniente Pablo Garcia Borbujo y Norte Dionisio Garcia del Valle, en..... 75 »

Total..... 1.494 95

Importa la tasación de los bienes las figuradas mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas noventa y cinco céntimos. Valencia de Don Juan ocho de Abril de mil ochocientos y nueve.—Fidel Ceballos.—Por mandado de su señoría, Claudio de Juan.

Cédula de citacion.

En cumplimiento de lo acordado por D. Marcelino Agundez, Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, se cita á Manuel Gutierrez Garcia, vecino de Gato, cuya residencia su ignora, para que el día 11 de Mayo próximo á las diez de la mañana y bajo apercibimiento de multa de 25 pesetas, se presente en la Sala de Audiencia de lo criminal de Leon, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de causa que se sigue contra Miguel Alonso Requejo y otros por robo de caballerías.

La Veilla y Abril 17 de 1880.—El Secretario judicial, Leandro Mateo.

EDICTO.

D. Fidel Ceballos y Fernandez Lomana, Caballero de la Real y distinguida órden de Carlos III, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Valencia de Don Juan.

Hago saber: que por D. Cayetano Estébanez Escudero, vecino de la villa de Valderas y elector para Diputados á Cortes en la seccion de la misma, se ha acudido á este Juzgado en solicitud de que sean in-

cludidos en las listas electorales para Diputados á Cortes D. Simon Vaqueiro Prieto, D. Vicente Carnero Holgado, D. Juan Carnero Holgado, D. Francisco del Campo Casado, D. Eusebio Cabrera Farto, D. Amós Cambero Cabo, D. Eulogio Rodriguez Salvador, D. Mariano Rodriguez Luengos, D. Eusebio Valverde Alvarez y D. Lino Vallinas Garcia, vecinos todos de expresada villa, por ser mayores de 25 años y pagar la cuota de contribucion territorial que exige la ley.

Lo que se anuncia al público por término de 20 dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á los fines prevenidos en el art. 26 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Dado en Valenon de D. Juan á 17 de Abril de 1880.—Fidel Ceballos.—Por su mandado, Manuel Garcia Alvarez, por Garcia.

D. Enrique Caña Villarico, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que en 16 de Julio último cesó en el cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Pio de Castañeda y Camino, el cual descompeñó desde el 28 de Noviembre anterior hasta el 28 del mismo, y desde el 28 de Diciembre siguiente hasta la primera fecha mencionada, en virtud de nombramiento hecho por la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad, y del Notariado en 22 de dicho Diciembre; todo lo que se hace público por este sexto edicto citando á las personas que tengan que hacer alguna reclamacion contra el mismo, para que lo verifiquen dentro del término legal.

Dado en Villafranca del Bierzo y Abril 22 de 1880.—Enrique Caña.—De su órden, Manuel Miguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Siendo llegada la época para el arriendo del puerto y limpia de la presa de Luolla, se anuncia en el Boletín oficial para que los que quieran interesarse en su arriendo, puedan acudir al pueblo de Sotico. El remate se ha de verificar el día 12 de Mayo próximo á las dos de su tarde, y cuyo presupuesto es el de 1.000 pesetas.

Sotico 22 de Abril de 1880.—Los Alcaldes preseros, Miguel Gonzalez.—Luis Vega.

Por la testamentaria del finado D. Lorenzo Mendez, vecino que fué de Navatejera, en el Ayuntamiento de Villaquilambre, se hace saber que todo el que tenga que reclamar contra el caudal del finado recurrirá á dicha testamentaria en término de 30 dias, pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Navatejera á 28 de Abril de 1880.—El Testamentario, Tomás Mendez

LEON.—1880.